CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° ANM-261 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL SOCIEDAD LTDA - ESCALA Y CIA LTDA

PAOLA ANDREA CALDERÓN VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 55.114.596, quien actúa en su calidad de Experto G3 Grado 08, encargada de las funciones asignadas y delegadas a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, según Resolución No. 547 de 23 de agosto de 2019, modificada mediante Resolución No. 550 del 23 de agosto de 2019, facultada para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 310 de 05 de mayo de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA,** por una parte y por la otra, **DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ ZULUAGA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.274.706, en calidad de Representante Legal de **ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL SOCIEDAD LTDA - ESCALA Y CIA LTDA,** identificada con Nit No**.** 811007550-3, conforme al certificado de existencia y representación legal, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones **1)** La necesidad de la contratación fue planteada por el Grupo de Gestión del Talento Humano. **2)** Que de acuerdo con lo anterior para la satisfacción de la necesidad, la ANM, adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-024-19 cuyo objeto fue*: "Prestar servicios para la intervención de clima laboral en los temas relacionados con liderazgo y trabajo en equipo"* ***3)*** Que el día 18 de julio de 2019 mediante Resolución No. 469 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC–024-19. **4)** Que el día 1° de agosto de 2019, se llevó a cabo el cierre del proceso No. SA-MC-024-19, oportunidad en la cual se recibieron dos (2) ofertas. **5)** Que el 20 de agosto de 2019, se presentó y sustentó la evaluación final por parte del Comité Evaluador, al Comité de Contratación, y este a su vez recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del proceso, según consta en el Acta de Comité N° 35 de la misma fecha. **6)** Que el día 22 de agosto de 2019 mediante Resolución No.536 fue adjudicado el proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-MC-024-19 al proponente **ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL SOCIEDAD LTDA - ESCALA Y CIA LTDA,** identificada con Nit No. 811007550-3, conforme al certificado de existencia y representación legal. **7)** Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** *Prestar servicios para la intervención de clima laboral en los temas relacionados con liderazgo y trabajo en equipo*. **SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la celebración y ejecución, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, en especial se obliga a: **OBLIGACIONES GENERALES 1)** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato**. 2)** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **3)** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **4)** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. **5)** Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de **EL CONTRATISTA**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes. **6)** Responder por los bienes y elementos entregados para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto. **7)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **8)** Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)** Realizar todas las sesiones requeridas de conformidad con el Anexo Técnico No. 1 de Especificaciones y Requisitos Técnicos Mínimos. **2)** Aplicar metodologías de aprendizaje para adultos que garanticen el desarrollo de la competencia laboral**. 3)** Presentar previamente a la realización del taller para aprobación del supervisor del contrato, el cronograma de trabajo, el temario a tratar y la información detallada de cada una de las sesiones del taller. **4)** Presentar previamente al supervisor del contrato las hojas de vida de los profesionales para verificar que cumpla(n) con las especificaciones y condiciones técnicas mínimas. **5)** Cumplir las fechas y horarios

establecido por la Agencia para la realización de las sesiones del taller. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida a los profesionales asistir a alguna de las sesiones del taller programadas, el contratista deberá comunicar esta novedad al contratante con mínimo cinco (5) días de anticipación y reprogramar la jornada en la forma, tiempo y circunstancias más favorables y ventajosas para los funcionarios. **6)** Designar un responsable de la gestión del contrato que coordine eficazmente su ejecución y resuelva oportunamente cualquier dificultad en el desarrollo del contrato, en conjunto con el supervisor designado por la ANM**. 7)** Entregar vía correo electrónico al supervisor del contrato y a los participantes, copia de las memorias y presentaciones de las sesiones del taller, máximo a los cinco (5) días hábiles siguientes de realización de cada jornada. **8)** Entregar al supervisor del contrato, junto con el informe delas fichas resumen de cada una de las sesiones del taller, la lista de asistencia de la jornada realizada, en el formato que le entregue la ANM. **9)** Realizar en formato suministrado por la Agencia o en uno propio aprobado previamente por el supervisor, una evaluación de satisfacción de cada evento realizado. Esta evaluación la podrá hacer personalmente o vía correo electrónico. El resultado de tabulación y evidencias se entregará en medio virtual y físico. **10)** Entregar al finalizar cada sesión del taller los respectivos certificados de participación, para las personas que cumplan con asistencia a las mismas. Dicho certificado debe contener el logo que identifique la empresa y/o entidad que emite el certificado, el nombre del taller, el número de horas certificadas, la fecha de realización del evento, la ciudad de realización del evento, el nombre y cédula del participante y la firma autorizada para expedir dicha certificación. **11)** Entregar una ficha de resumen de sesión en donde se entreguen las recomendaciones a seguir por parte de la entidad, los resultados de la evaluación de satisfacción, copias de las listas de asistencia y los certificados de asistencia al taller. **12)** Cumplir con la intensidad horaria pactada para cada taller, conforme a lo establecido en el anexo técnico. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA**: Por su parte, **LA AGENCIA** se obliga a: **1)** Suministrar la información y documentos que se encuentran en sus archivos y que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Realizar los pagos en la forma y condiciones que se pacten. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el Contratista. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2019. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma de hasta **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($118.337.213)** moneda corriente, incluido IVA y demás costos gastos, impuestos y contribuciones a que haya lugar para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los precios ofertados por el contratista no están sujetos a reajuste alguno durante la ejecución del contrato. **SEXTA.- FORMA DE PAGO**: La Agencia Nacional de Minería pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con las sesiones realizadas, previa presentación de fichas resumen de cumplimiento de actividades ejecutadas por parte del contratista durante el respectivo periodo y constancia expedida por el supervisor en la que se verifique el cumplimiento total de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar su cuenta mensual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la prestación del servicio para ello con la presentación de la cuenta de cobro la cual deberá acompañarla de los documentos requeridos para el pago respectivo (Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el Supervisor del Contrato, Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso, la cual deberá acompañarse de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato).**PARÁGRAFO PRIMERO:** La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad. Para efectos de cada pago el contratista deberá adjuntar con la factura, la certificación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Una vez prestado el servicio o entregados los bienes el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes los soportes para el pago en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM, de no cumplirse no se garantiza la existencia de recursos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar,

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° ANM-261 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL SOCIEDAD LTDA - ESCALA Y CIA LTDA

a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual de Caja (PAC)- disponibilidad Recursos nación. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos se efectuarán en su totalidad como Abono en cuenta del Beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura o pagos a favor de terceros diferentes del contratista. **PARÁGRAFO QUINTO:** El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del contratista, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el contratista deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEPTIMO:** El valor al que se refiere la cláusula sexta será cancelado en la forma prevista en la presente cláusula, mediante consignación en la cuenta registrada en la Plataforma Secop II. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En el evento que el Contratista modifique su cuenta Bancaria, deberá informarlo por escrito al Grupo de Recursos Financieros indicando la clase de cuenta, número y entidad bancaria. **SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM:

ORIGEN DE LOS RECURSOS	CDP
Funcionamiento - Propios	CDP No. 46719 del 29 de mayo de 2019 por la suma de $120.000.000

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del por intermedio del profesional responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestor T1 Grado 10 perteneciente al Grupo de Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces o por quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir **EL CONTRATISTA**; c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA**. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a **LA AGENCIA** sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA**; f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de **LA AGENCIA** la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.i) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato. J) Certificar la calidad del servicio, cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato que se derive de este proceso y la designación se efectuará mediante comunicación escrita. **NOVENA.- GARANTÍA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones surgidas a favor de **LA AGENCIA**, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del DUR 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos: i)**CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y por el Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. ii) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, iii) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, y

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° ANM-261 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL SOCIEDAD LTDA - ESCALA Y CIA LTDA

por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA,** al momento de presentar la garantía, deberá prever el termino comprendido entre la firma del contrato y la suscripción el acta de inicio, que se dará una vez se cumplan con los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** entregará la respectiva garantía, en el Grupo de Contratación de **LA AGENCIA**, para la aprobación de la misma dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de **EL CONTRATISTA,** en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL CONTRATISTA,** ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA AGENCIA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.**PARÁGRAFO SEGUNDO:LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir a **LA AGENCIA** el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo. **DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN:EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA**.**DÉCIMA SEGUNDA.-DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA AGENCIA** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA**. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA TERCERA.- MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° ANM-261 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL SOCIEDAD LTDA - ESCALA Y CIA LTDA

establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **LA AGENCIA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos directos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con las normatividad vigente. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA ANM** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. **DÉCIMA NOVENA.-** . El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL CONTRATISTA** o del personal que este vincule para la ejecucion del contrato**. VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá libre a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de **LA AGENCIA** conforme a la Ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad a lo establecido en los artículos 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, termino el cual incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses más para la liquidación unilateral si la primera opción no ocurre. Dicho término empezará a contar a partir del acta de recibo definitivo o final de los servicios prestados que se suscribirá máximo diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA,** si es necesario, la ampliación de la garantía a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si el contratista no se presentare, para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA AGENCIA, procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación de mutuo acuerdo, LA AGENCIA, podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá respecto a los aspectos que no hayan sido acordados, está facultada se mantendrá plena por el periodo de dos (2) años de caducidad que gozan las partes para acudir a la jurisdicción competente, de conformidad a lo manifestado en el artículo 141 y 146 del CPACA. En este mismo periodo las partes pueden convenir los acuerdos liquidatarios a que haya lugar, sin que ello afecte el término de caducidad de la acción. **VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga **LA AGENCIA** se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) Los certificados de disponibilidad presupuestal. c) El pliego de condiciones definitivo d) La oferta presentada por el Contratista e) El informe de verificación y evaluación f) La Resolución de Adjudicación No. 536 del 22 de agosto de 2019. **VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única pactada por parte de **LA AGENCIA**. **VIGÉSIMA**

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° ANM-261 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL SOCIEDAD LTDA - ESCALA Y CIA LTDA

SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **VIGÉSIMA SÉPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades a realizar se ejecutarán en las ciudades de Bogotá D.C., Medellín (Amagá y Remedios), Bucaramanga, Cali, Jamundí, Cartagena, Quibdó, Cúcuta, Ibagué, Manizales (Marmato), Nobsa, Pasto, Valledupar y Ubaté. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA** recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 y **EL CONTRATISTA** en la Calle 6 Sur # 43 a -200 Oficina 1103, en la ciudad de Medellín.

Elaboró: María Alejandra Salas Álvarez-Abogada Grupo de Contratación VAF
Revisó: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro – Coordinadora del Grupo de Contratación